

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 35'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán, cuando sea necesario, en el Boletín Oficial, con sujeción al servicio nacional que dispone de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales órdenes circulares

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 (*Gaceta de Madrid* del día 3), por el que se concede abono de tiempo de campaña á las tropas de mar y tierra de Cuba y Filipinas, y para el debido cumplimiento de dicha disposición, teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio acerca del particular por los Capitanes generales de los Ejércitos de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Las fechas que han deservir de base para los abonos de tiempo de campaña á que el mencionado Real decreto se refiere, serán las expresadas en el adjunto cuadro, en el que se indican además los territorios que han sido teatro de operaciones.

Segundo. Se hacen extensivos al Ejército de Puerto Rico los beneficios concedidos á los de Cuba y Filipinas sobre abonos de campaña, que se contarán para aquella isla desde el 23 de Abril de 1898 hasta fin de Septiembre del mismo año.

Tercero. A partir de las indicadas fechas, señaladas como término de las campañas y en armonía con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, tendrán también derecho al abono de la mitad de tiempo todas las fuerzas de los Ejércitos de Ultramar hasta el día en que, por unidades orgánicas ó individualmente, embarcaron para la Península.

Cuarto. Para optar á los beneficios de dicho art. 3.º del Real decreto de 1.º

de Septiembre de 1897, es condición precisa haber servido en los Ejércitos de Ultramar en las épocas y en los territorios que se fijan en el adjunto cuadro dos meses por lo menos, y asistido á dos ó más hechos de armas. Los que carezcan de alguna de estas condiciones no tendrán derecho al abono; pero la primera pueden completarla con el tiempo servido en guarniciones, y la segunda sustituirla por la circunstancia de haberse hallado en éstas al ser bloqueadas y atacadas por el enemigo.

Quinto. Las guarniciones que se hayan encontrado en este caso tienen derecho al abono del tiempo doble, como si hubiesen estado en operaciones durante los días en que la plaza fué atacada ó estuvo bloqueada.

Las fuerzas de la guarnición de Baler (Luzón) disfrutarán de este abono hasta el día en que embarcaron para la Península.

Sexto. Por regla general no corresponde abono ninguno de campaña por el tiempo invertido en las navegaciones de ida y vuelta entre la Península y los distritos de Ultramar, como tampoco por los traslados de unos á otros ejércitos.

Séptimo. Para los enfermos terminará el abono en la fecha del embarco, y para los heridos y contusos graves en acción de guerra el día en que obtuvieron colocación en activo ó pase á situación definitiva después de la licencia ó reemplazo con todo el sueldo que, como tales, disfrutaron, sin que pueda exceder el abono de la fecha fijada como término de la campaña respectiva para los que estuvieran entonces en la Península, y la del embarco para los regresados con posterioridad.

Octavo. A los prisioneros se les contará, para los efectos de estos abonos, el tiempo que hayan permanecido en dicha situación, y también las acciones á que su Cuerpo haya concurrido durante dicho tiempo, como si hubiesen continuado en el puesto ó destino que servían, ya fuese en operaciones ó guarnición.

A los prisioneros de los tagalos se les abonará por entero el tiempo de su cautiverio.

Noveno. El invertido en licencias, comisiones, etc., que hayan tenido á los interesados separados de sus puestos, no es abonable, salvo los comprendidos en los

artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, ó que las comisiones hayan tenido por objeto algún asunto determinado del servicio dentro de los teatros de operaciones.

Décimo. A los Oficiales que hayan servido durante la campaña, también en clase de tropa, se les harán todos los abonos, por entero ó mitad correspondientes á ambas situaciones, para los efectos de retiro y cruces de San Hermenegildo.

Undécimo. Los abonos que correspondan á las clases de tropa y no se apliquen á retiros, se considerarán como rebaja de servicio en la primera reserva ó reserva activa, y extinguido el tiempo de ésta, se aplicará el resto á la segunda reserva.

Duodécimo. No se hará abono de tiempo de servicios fundándose en hechos de armas en que conste no haber cumplido el interesado fielmente sus deberes y observado estricta disciplina.

Décimotercero. Los abonos de tiempo por el servicio en campaña á que esta disposición se refiere, anulan, por ser siempre mayores sus beneficios, los otros abonos que pudieran corresponder á los interesados «durante el mismo

tiempo» por el reglamento de pases á Ultramar, Reales órdenes de 1.º de Abril de 1895 y 16 de Noviembre de 1896 y el artículo 223 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, disposiciones que serán aplicables á los demás casos dentro del objeto para que fueron dictadas.

Décimocuarto. En general, el ajuste de estos abonos de tiempo deberá hacerse por los Cuerpos y dependencias á que pertenezcan actualmente los interesados, quedando autorizados los Jefes de éstos para hacer las rectificaciones necesarias sin enviarlas á los Cuerpos de que procedan, entendiéndose que los individuos de tropa que como consecuencia de estos abonos deban ingresar en la reserva pasarán á las unidades de esta situación debidamente ajustados por los Cuerpos activos ó Comisiones liquidadoras de los de su procedencia, en donde se hallará su documentación.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

TERRITORIOS	FECHA en que comienza el abono	FECHA en que termina
Provincia de Santiago de Cuba.....	24 Febrero 1895..	31 Agosto 1898. (a)
Idem de Matanzas.....	24 id. id.....	
Idem de Santa Clara.....	4 Marzo id.....	
Idem de Puerto Príncipe.....	4 id. id.....	
Idem de la Habana.....	1.º Enero 1896...	
Idem de Pinar del Río.....	10 id. id.....	24 Diciembre id.
Isla de Mindanao.....	24 Febrero 1895..	
Luzón: provincias de Manila, Bulacán, Pampanga, Nueva Ecija, Tarlac, Laguna, Cavite y Batangas.....	25 Agosto 1896...	13 Agosto id.
G. P. M. de Morong.....	23 Octubre id....	
Provincias de Bataan y Zambales.....	30 Diciembre id..	
Islas Bisayas.....	1.º Abril 1898....	24 Diciembre id.
Resto de Luzón, islas de Joló y demás anexas, Carolinas, Marianas y Palaos.....	1.º Mayo id.....	

(a) Para las fuerzas comprendidas en la capitulación de Santiago de Cuba, la fecha de la terminación es el 17 de Julio de 1898.

NOTA. A las guarniciones de Zamboanga y Joló se les abonará doble tiempo durante los días que sostuvieron ataques con los insurrectos hasta su evacuación.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

(Conti

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO	MATERIAL	SITUACIÓN de la escuela			FECHAS de la		
				al trimestre Ptas. Cts.	al trimestre Ptas. Cts.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.
78	Casarrubuelos	Doña Nicolasa Teresa López	Mixta	125	31 25	90	>	>	>	>	>
79	Cenicientos	D. Francisco Castelló	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
80		Doña María de la Osa	Niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
81		D. Félix Miguel	Niños	208 12	52 03	90	>	>	>	>	>
82	Cercedilla	Doña Juana Truchado	Niñas	156 25	39 06	46	>	>	>	>	>
		Carolina Cereceda				44	>	>	>	>	>
83	Cervera de Buitrago (subvencionada)	Doña María Loreto Hernández (interina)	Mixta	125	31 25	>	>	90	>	>	>
84		D. Nicolás Bueno	Primera niños	236 04	68 75	90	>	>	>	>	>
85		Francisco Aparicio	Segunda idem	236 04	68 75	90	>	>	>	>	>
86	Ciempozuelos (2)	Doña Dominica Barquillas	Primera niñas	236 04	68 75	90	>	>	>	>	>
87		Esperanza Pérez	Segunda idem	236 04	68 75	90	>	>	>	>	>
88	Cobeña	Doña Ana María Santos	Mixta	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
89	Colmenar del Arroyo	Doña María Purriel Vázquez	Idem	137 50	34 38	90	>	>	>	>	>
90		D. Francisco de Pablos	Primera niños	275	68 75	90	>	>	>	>	>
91		Natalio Moraleda	Segunda idem	275	68 75	90	>	>	>	>	>
92	Colmenar de Oreja	Doña Juliana Santillana	Primera niñas	275	68 75	90	>	>	>	>	>
93		Basilía Ruiz Torralba	Segunda idem	275	68 75	90	>	>	>	>	>
94		María Exaltación Ruiz	Parvulos	343 75	85 93	90	>	>	>	>	>
95	Colmenarejo	Doña Micaela Martín González	Mixta	125	31 25	90	>	>	>	>	>
96		D. Manuel Muñoz Morales (interino)	Primera niñas	275	68 75	>	>	90	>	>	>
		Faustino Madrid Avila (interino)				>	>	49	>	>	>
		Eulogio Carrasco Sánchez	Segunda idem	275	68 75	41	>	>	20/11	>	>
97	Colmenar Viejo	Doña Francisca Bienvenida García	Primera niñas	275	68 75	90	>	>	>	>	>
98		Esperanza Olivito (interina)	Segunda idem	275	68 75	>	>	90	>	>	>
99		Ildefonsa Campos Soto (interina)	Parvulos	275	68 75	>	>	90	>	>	>
100		Telesfora Quintana	Auxiliar	156 25	>	90	>	>	>	>	>
101		D. Nicolás de Pablo Sacristán (interino)	Niños	156 25	39 06	83	>	>	8/10	>	>
102	Collado Mediano	Eleuterio Eduardo Sanz	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
103		Doña Carmen López	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
104	Idem Villalba	D. Escolástico Encobet	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
105		Doña Concepción Martínez	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
106	Corpa	D. Juan Sánchez	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
107		Nicomedes V. Linares	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
108	Coslada	D. Marcos Rodríguez	Mixta	87 50	21 87	90	>	>	>	>	>
109	Cubas	D. Francisco Martín	Idem	87 50	21 87	90	>	>	>	>	>
110	Chamartín	D. Juan Francisco Losada	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
111	Tetuán	D. Santiago Peñas	Idem	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
112		Doña Francisca Mínguez	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
113	Chapinería	D. Juan Francisco de Mingo	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
114		Doña María Magdalena Aldar (interina)	Niñas	156 25	39 06	>	>	90	>	>	>
115		D. Carlos Mendoza (suspensio)	Primera niños	275	68 75	90	>	>	>	>	>
116	Chinchón	Miguel Enrique de la Fuente (suplente)	Segunda idem	275	68 75	90	>	>	>	>	>
117		Fernando Panjagua	Primera niñas	275	68 75	90	>	>	>	>	>
118		Doña Antonia Fernández	Segunda idem	275	68 75	90	>	>	>	>	>
		Felipa Benicia García					>	>	>	>	>
		Por rectificacion de los datos que figuran en la cuenta anterior, por ocho dias vacantes desde el 4 al 11 de Septiembre					>	>	>	>	>
119	Chozas de la Sierra	Doña Sofia Cacho de Ariza	Mixta	112 50	28 12	90	>	>	>	>	>
120	Daganzo	D. Eleuterio S. Cuéllar	Niños	206 25	51 56	7	>	>	>	>	>
		Juan Samper Gómez (interino)	Niñas	156 25	39 06	90	19	64	>	>	27/10
121		Doña Fernanda Dominguez	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
122	Escorial (El)	D. Emilio Orduña	Niñas	206 25	51 56	>	7	83	>	>	8/10
123		Doña Alicia del Río (interina)	Niños	206 25	51 56	>	>	90	>	>	>
124	Estremera	D. Ignacio Redondo (interino)	Niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
125		Doña Enriqueta Betegón	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
126	Fresnedillas	Doña Francisca García	Mixta	112 50	28 12	90	>	>	>	>	>
127	Fresno de Torote (subvencionada)	Doña Julia de la Vega	Idem	125	31 25	90	>	>	>	>	>
128	Sarracines (subvencionada)	D. Victor Vicente Vallesa	Idem	100	25	90	>	>	>	>	>
129		D. Juan Benavente	Primera niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
130	Fuencarral	Angel Chueca	Segunda idem	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
131		Doña Luisa Vargas	Primera niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
132		Francisca Hervás	Segunda idem	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
133		D. Eustoquio Salas	Primera niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
134	Fuenlabrada	Felipe Fernández	Segunda idem	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
135		Doña Salustiana de la Vega	Primera niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
136		María Nieves Miranda (interina)	Segunda idem	206 25	51 56	>	>	90	>	>	>
137	Fuente el Saz	D. Mariano Jiménez	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
138		Doña Martina García	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
139	Fuentidueña	D. Aurelio García	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
140		Doña Encarnación Oliva	Niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
141	Galapagar	D. Gaspar Alvarez	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
142		Doña Amalia Alvarez	Niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
143	Garganta	Doña Constantina Casas	Mixta	137 50	34 38	90	>	>	>	>	>
144	Gargantilla	D. Lorenzo Moreno	Idem	150	37 50	90	>	>	>	>	>
145	Gascones (subvencionada)	Doña María González	Idem	125	31 25	90	>	>	>	>	>
146		D. Pedro Cal y Sánchez	Niños	275	68 75	90	>	>	>	>	>
147	Getafe	Doña María Josefa Serrano	Niñas	275	68 75	90	>	>	>	>	>
148		D. Antonio Roldán	Parvulos	275	68 75	90	>	>	>	>	>
149	Griñón	D. Pedro Cerón Cripa (interino)	Mixta	137 50	34 38	>	>	90	>	>	>
150	Guadalix	D. Juan Sanz Relaño	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
151		Doña Eladia Vicente Gasco	Niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
152	Guadarrama	D. Hugón Valle	Niños	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
153		Doña Otilia Sánchez	Niñas	206 25	51 56	90	>	>	>	>	>
154	Hiruela (La)	Doña Inés Nicolasa Alameda (interina)	Mixta	87 50	21 87	>	33	57	>	>	>
155		D. Domingo Lobo	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
156	Horcajo	Doña Sofia Santamaría (suspensa)	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
		María Dolores Marcos suplente					>	>	>	>	>
157	Horcajuelo	D. Victor Hernando Peña (interino)	Mixta	137 50	34 38	>	>	90	>	>	>
158	Hortaleza	D. Simón Blanco	Niños	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
159		Doña Cándida Moreno	Niñas	156 25	39 06	90	>	>	>	>	>
160	Hoyo de Manzanares	D. Niceto Niharra	Mixta	150	37 50	90	>	>	>	>	>
161	Humanes	D. Melanio Lunar	Idem	87 50	21 87	90	>	>	>	>	>

(1) Véase el núm. 50 del BOLETÍN.

(2) Las cuatro Escuelas de Ciempozuelos han sido elevadas por disposición superior, principiando este aumento desde el 22 de Noviembre.

ACION PUBLICA DE MADRID (1)

SEGUNDO TRIMESTRE

muación)
por descuentos de las Escuelas de esta provincia

DEVENGADAS					COBRADAS					DEBE									
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
3 13	3 75	>	>	10 55	3 13	0 54	>	>	6 26	4 29	>	>	>	10 55	>	>	>	>	>
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 69	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 20	6 24	>	>	22 88	5 20	6 24	>	>	5 20	6 24	>	>	>	11 44	5 20	6 24	>	>	11 44
>	2 40	>	>	2 40	>	>	>	>	2 40	>	>	>	>	>	>	2 40	>	>	2 40
3 91	2 29	>	>	14 80	3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	>	8 60	3 91	2 29	>	>	8 60
3 13	>	>	>	17 38	>	1 73	12 52	>	17 38	3 13	1 21	12 52	>	16 86	>	0 52	>	>	0 52
6 88	7 09	>	>	25 32	5 16	6 19	>	>	25 32	5 16	6 19	>	>	11 35	6 88	7 09	>	>	13 97
6 88	7 09	>	>	25 32	5 16	6 19	>	>	25 32	5 16	6 19	>	>	11 35	6 88	7 09	>	>	13 97
6 88	7 09	>	>	25 32	5 16	6 19	>	>	25 32	5 16	6 19	>	>	11 35	6 88	7 09	>	>	13 97
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 44	4 13	>	>	15 14	3 44	4 13	>	>	15 14	3 44	4 13	>	>	7 57	3 44	4 13	>	>	7 57
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
8 59	10 31	>	>	37 80	8 59	10 31	>	>	37 80	8 59	10 31	>	>	18 90	8 59	10 31	>	>	18 90
3 13	3 75	>	>	13 76	3 13	3 75	>	>	13 76	>	>	>	>	6 26	>	7 50	>	>	13 76
6 88	>	>	137 50	6 88	>	>	137 50	288 76	6 88	>	>	137 50	144 38	6 88	>	>	137 50	144 38	
>	>	>	74 86	6 88	>	>	137 50	219 24	6 88	>	>	137 50	144 38	>	>	>	74 86	74 86	
6 88	3 76	>	>	10 64	>	>	>	>	10 64	>	>	>	>	>	>	6 88	3 76	>	10 64
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	>	>	137 50	6 88	>	>	137 50	288 76	6 88	>	>	137 50	144 38	6 88	>	>	137 50	144 38	
6 88	>	>	137 50	6 88	>	76 39	99 31	326 96	6 88	>	76 39	99 31	182 58	6 88	>	>	137 50	144 38	
>	4 69	>	>	9 38	>	4 69	>	>	9 38	>	4 69	>	>	4 69	>	4 69	>	>	4 69
3 91	4 32	>	6 07	3 91	>	144 10	6 08	160 16	>	>	144 10	6 08	150 18	3 91	>	>	6 07	9 98	
3 91	4 69	>	>	8 23	>	>	>	8 23	>	>	>	>	>	3 91	4 32	>	>	8 23	
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
2 19	2 63	>	>	9 64	2 19	2 63	>	>	9 64	2 19	2 63	>	>	4 82	2 19	2 63	>	>	4 82
2 19	2 63	>	>	9 64	2 19	2 63	>	>	9 64	2 19	2 63	>	>	4 82	2 19	2 63	>	>	4 82
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	78 13	3 91	>	78 13	>	164 08	3 91	>	78 13	>	82 04	3 91	>	>	78 13	82 04	
>	4 12	>	>	16 48	>	12 36	>	>	16 48	>	4 12	>	>	4 12	>	12 36	>	>	12 36
6 88	4 13	>	>	22 02	6 88	4 13	>	>	22 02	6 88	4 13	>	>	11 01	6 88	4 13	>	>	11 01
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
>	>	>	>	10	>	>	10	>	10	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>
2 81	3 38	>	>	9 71	2 81	0 71	>	>	9 71	2 81	0 71	>	>	3 52	2 81	3 38	>	>	6 19
5 16	0 48	>	>	32 55	5 16	5 71	16 04	>	32 55	5 16	5 74	16 04	>	26 94	5 16	0 45	>	>	5 61
>	>	43 54	73 42	116 96	>	>	>	116 96	>	>	>	>	>	>	>	43 54	73 42	116 96	
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	>	16 04	95 91	224 60	5 16	>	103 13	224 60	5 16	>	103 13	108 29	5 16	>	16 04	95 11	116 91		
5 16	>	>	103 13	216 58	5 16	>	103 13	216 58	5 16	>	103 13	108 29	5 16	>	103 13	108 29	108 29		
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19
3 13	3 75	>	>	13 80	3 13	3 79	>	>	13 80	3 13	1 88	>	>	5 01	3 13	5 66	>	>	8 79
2 50	3	>	>	11 08	2 50	3 08	>	>	11 08	2 50	0 75	>	>	3 25	2 50	5 33	>	>	7 83
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	103 13	216 58	5 16	>	103 13	216 58	5 16	>	103 13	108 29	5 16	>	103 13	108 29	108 29		
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6			

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que el Excmo. Sr. D. Venancio Vázquez proyecta instalar un motor á gas, de fuerza de ocho caballos, en su fábrica de chocolates, situada en la calle de Caracas, número 7.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito en esta Tenencia de Alcaldía durante el tiempo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Febrero de 1900.—El Secretario, Luis Millán.

235.—224.

Móstoles

El presupuesto adicional al ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los efectos y como lo dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Móstoles 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

235.—255.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

Secretaría de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo se ha servido comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la resolución de la Sala de Gobierno de aquel Supremo Tribunal que literalmente copiada dice así:

«Ilmo. Sr.: Instruido expediente ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo con motivo de queja presentada al Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña por varios Letrados del Juzgado de Cambados solicitando se dejase sin efecto la resolución del Juez de primera instancia de dicha localidad prohibiendo la asistencia de asociados á los juicios de faltas, la expresada Sala que tengo el honor de presidir, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 5.º de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, ha acordado declarar, en sesión celebrada en este día y de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal, que es potestativo en los interesados valerse de asociados, sean ó no Letrados, para la celebración de los juicios de faltas con arreglo á lo dispuesto en el art. 858 en relación con el núm. 5.º del 856 de la mencionada ley, si bien deberá satisfacer los honorarios ó derechos que aquéllos devengasen la parte que utilizare sus servicios, aunque fuere condenada en costas la contraria; disponiendo al mismo tiempo dicha Sala, para que exista sobre punto tan importante la debida uniformidad, que se haga saber á los Presidentes de las Audiencias territoriales la expresada resolución á fin de que la comuniquen á los Jueces de primera instancia é Instrucción de sus respectivos distritos, quienes á su vez la habrán de circular á los Jueces municipales de su partido.

Lo que comunico á V. I. para que tenga el debido cumplimiento lo acordado por la mencionada Sala de Gobierno y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.—S. de Isasa.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Corte.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para el debido conocimiento de las Autoridades judiciales á que hace referencia la preinserta disposición del Tribunal Supremo.

Madrid 26 de Febrero de 1900.—De orden de S. S., el Secretario de Gobierno, Juan M. de Cápua.

251.—235.

CONGRESO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. Bonifacio Juárez López, vecino de esta Corte, contra los esposos D. Carlos Luis Travado y Doña María Isabel Marcilla de Ternel, vecinos también de esta Corte, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Febrero de 1900. El señor D. José García Romero de Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto este juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Bonifacio Juárez López, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, dirigido por el Licenciado D. Gabriel López Ollas y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, contra D. Carlos Luis Travado y Doña María Isabel Marcilla de Ternel, esposos, ambos mayores de edad y también vecinos de esta Corte, por cuya rebeldía se entienden las diligencias con los Estrados del Juzgado, versando el juicio sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas de principal, intereses y costas...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los esposos D. Carlos Luis Travado y Doña María Isabel Marcilla de Ternel, y que se haga pago al ejecutante de la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas que reclama por el concepto de capital de los intereses de dicha suma á razón de 5 por 100 anual, á contar desde el 23 de Abril de 1897, de los intereses que éstos devenguen, á contar desde el 26 de Enero último, al mismo tanto por ciento, y de las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, de no ser notificada personalmente, se publicará en los periódicos oficiales mediante la rebeldía de los ejecutados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.»

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José García Romero de Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Madrid 15 de Febrero de 1900: doy fe.—Ante mí, Tirso Marín.

Y toda vez que se ignora el actual paradero de los ejecutados D. Carlos Luis Travado y su esposa Doña María Isabel Marcilla de Ternel, se les notifica la sentencia inserta por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, Tirso Marín.

29.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 20 del actual, en el expediente civil promovido por Doña María de los Remedios y Doña Aurora Strachan Viana Cárdenas, sobre que se las declare herederas de su hermano D. Eduardo Strachan Viana Cárdenas, se hace saber por medio de este edicto el fallecimiento abintestado del D. Eduardo Strachan, ocurrido en esta Corte el día 2 de Agosto último, y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, representados en forma, con los documentos justificativos de su derecho; haciéndose constar que tienen reclamada dicha herencia sus mencionadas hermanas Doña María de los Remedios y Doña Aurora Strachan Viana Cárdenas.

Madrid 22 de Febrero 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, P. H., Luis Fazzini.

31.—P.

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente promovido por Doña María de las Mercedes Martínez de Mondojana y Hindóbro, viuda de Don Manuel Pérez y Furundarena, como legal representante de sus hijos menores de edad Félix y Visitación Pérez y Martínez de Mondojana, sobre que se declare á éstos menores herederos de su tío D. Marcelo Mannel González y Furundarena, ha resuelto en providencia de 30 de Enero último anunciar la muerte sin testar del último, quien falleció en esta Corte el 8 de Octubre de 1899 y en su domicilio calle de Atocha, 62, á los cincuenta y ocho años de edad, siendo su estado el de soltero, natural de Vitoria, hijo de Julián y de Antonia, ambos también difuntos, y su profesión la de aparejador de obras públicas. Al propio tiempo se llama por medio del presente á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que dentro de los treinta días siguientes á su publicación comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, haciendo por último presente que, según antes se ha indicado, los que aspiran á la herencia de que se trata son hijos legítimos de un medio hermano del causante.

Madrid 5 Febrero de 1900.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, por mi compañero G. Inés, Julián Villanueva.

28.—P.

En virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta por primera vez en pública subasta la *sesenta y una centésima parte de la casa número 5, moderno*, de la calle del Tinte de la misma parte del 15, antiguo, manzana 5.ª, que es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca núm. 602, duplicado, y linda por la derecha con casa número 7 de la misma calle y 5 de la de Santa Isabel, y por la izquierda y testero con la núm. 3 de dicha calle del Tinte y 64 de la de Atocha, cuya área ó superficie plano horizontal es de 124 metros cuadrados 96 decímetros, y consta dicha casa de piso bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco con bohardillas.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 31 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y bajo las condiciones siguientes: El tipo por el que deberá verificarse es el de 25.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma; para tomar parte en la subasta, que podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad efectiva igual por lo menos al 10 por 100 de la fijada como tipo, y se advierte, por último, que los títulos de propiedad de mencionada participación de inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, donde los licitadores podrán examinarlos y con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

28.—P.

Tribunal de oposiciones

A las Cátedras de lengua inglesa vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y Coruña.

Los señores opositores á dichas Cátedras se servirán concurrir el día 19 del corriente mes á la Escuela superior de Comercio de Madrid, para, de conformidad á lo dispuesto por el art. 10 del Reglamento

de oposiciones aprobado por Real decreto de 2 de Abril de 1875, dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo de trincas, que tendrá lugar á las tres de la tarde.

Se previene á los señores opositores que de no concurrir á este acto ó alegar causa legítima de ausencia renuncian á su derecho.

D. Juan José Llodio, D. Gumersindo Lozano, D. Justo García y D. Fernando Otero deberán completar su expediente, y D. Alfredo Mac-Verigh presentar todos los documentos que dice tener en otros expedientes para poder tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1900.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

236.—263.

Carbonífera de Utrillas

La Junta general de Accionistas de esta Sociedad se reunirá el próximo martes, 13 del corriente, á las seis de la tarde, en la calle de Serrano, núm. 8, principal, para tratar de los asuntos pendientes y de las proposiciones y reclamaciones que se han presentado.

Se ruega á los señores Socios asistan á dicha Junta, que ha de tomar acuerdos importantes.

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Secretario, Cesar Ruiz Vergara.—V.º B.º.—El Presidente, el Conde de Amarante.

30.—P.

Jefatura de Obras públicas

de la provincia de Madrid

Necesitándose un local para trasladar á él las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se invita á los propietarios de casas de esta Corte que tengan locales disponibles y deseen alquilarlos para dicho objeto á que presenten sus proposiciones bajo las bases de un alquiler máximo de cuatro mil pesetas, y una superficie útil, cuando menos, de cuatrocientos metros cuadrados.

Las citadas proposiciones pueden presentarse en las actuales oficinas de la Jefatura, calle de Ventura de la Vega, número 2, cuarto segundo; advirtiéndose que sólo se admitirán durante el plazo de cuarenta días, á contar desde esta fecha.

Madrid 2 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

236.—261.

Hospital de San Juan de Dios

Intervención

El sábado 10 del corriente, á las doce de su mañana, se verificará en las oficinas de este Establecimiento el nuevo concurso para extracción del pan duro que resulte sobrante del mismo durante el año actual.

El pliego de condiciones se halla expuesto en dichas oficinas de once á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Marzo de 1900.—El Interventor, A. Ballesteros.

236.—262.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Telefono 132